

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	HAGÁMOSLO R AL			
	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **012** DE 2021
 11 DE MAYO DE 2021

“POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE REGULA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la ley 84 de 1989, ley 746 de 2002, ley 1774 de 2016, ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDOS

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno marco funcional, atributivo, y en competencia, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Que son funciones constitucionales del Concejo de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. Que la Constitución política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, el cual establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad.
4. Que la Ley 84 de 1989 del Congreso de la República, adopta las normas internacionales sobre protección animal y define los deberes de los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, prohibiendo las prácticas crueles de maltrato y asesinato, así como la limitación de la libertad de los animales, entre otras consideraciones.
5. Que la ley 746 de 2002 del Congreso de la República, establece las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos en las vivienda urbanas y rurales, las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario que los alimentos y custodia sean las adecuadas y que no produce ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.
6. Que la sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional estableció que la protección de los animales tiene rango y fuerza constitucional, pues se deriva de tres pilares constitucionales: 1. El deber constitucional de protección del medio ambiente, consagrado en los artículos 8, 58, 69, 95.8 y 333, entre otros; 2. El concepto de dignidad humana como fuente de obligaciones jurídicas respecto de los animales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **012** DE 2021 11 DE MAYO DE 2021

7. Que la ley 1774 de 2016, dicta disposiciones en materia de protección animal, endureciendo las sanciones por maltrato animal y abandono animal, estableciendo acciones en cabeza de gobiernos distritales y municipales para velar por la protección animal.
8. Que la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código de Policía y Convivencia, establece parámetros para el cuidado y bienestar de los animales. En especial por el comportamiento de los animales o de las personas que causen daños a seres sintientes generando nuevas medidas.
9. Que mediante acuerdo No. 025 del 14 de agosto de 2017 se establece el Coso Municipal de Bucaramanga.
10. Que mediante acuerdo No. 024 del 13 de agosto de 2019, se estableció la Política pública de protección y bienestar animal en el Municipio de Bucaramanga.
11. Que mediante Decreto 222 del 19 de diciembre de 2014, se reglamentó el funcionamiento interno de las plazas de mercado en el Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Bucaramanga en ejercicio de las contribuciones constitucionales y legales;

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO GENERAL. El presente Acuerdo tiene por objeto prohibir la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, incluyendo la comercialización de aves consideradas "ornamentales", regular la comercialización de animales domésticos en establecimientos de comercio, y desincentivar la comercialización y reproducción de animales domésticos de compañía, susceptibles de padecer enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de su configuración racial

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION: Las disposiciones de este acuerdo se aplicará a los establecimientos de comercio que se encuentren ubicados en el Municipio de Bucaramanga, donde comercialicen animales vivos, como para las personas naturales o jurídicas que exhiban o comercialicen animales en actividades temporales, autorizadas por la entidad competente.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER CONDICIONES MINIMAS QUE GARANTICEN EL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO TERCERO: PROTOCOLOS E INSTRUMENTOS. Los establecimientos de comercio donde se comercialicen animales vivos deberán cumplir con los protocolos e instrumentos que expidan las entidades competentes del Municipio de Bucaramanga, en particular la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO R AL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **012** DE 2021 11 DE MAYO DE 2021

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal a través de las entidades competentes, tendrá tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para expedir los protocolos e instrumentos de los que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Conforme con lo dispuesto por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, están prohibidas la venta, promoción y comercialización de animales en vía pública.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso, las disposiciones del presente artículo se entenderán como una autorización para comercializar animales vivos en condiciones o lugares donde la actividad está actualmente prohibida o restringida.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES MÍNIMAS. Los protocolos e instrumentos que se expidan en atención a lo establecido en el presente Acuerdo, incluirán disposiciones que contemplen, como mínimo los siguientes aspectos, sin perjuicios de otros complementarios que pueda determinar la autoridad competente:

1. Condiciones de los espacios físicos destinados a la comercialización de animales, en términos de: área mínima requerida, aireación, luminosidad, temperatura, tránsito de personas, ruidos, olores e identificación exterior.
2. Condiciones de las jaulas, cubículos o peceras, en términos de: materiales, dimensiones mínimas, condiciones de aireación, luminosidad y temperatura, ubicación de alimentos y de agua, manejo de excretas.
3. Condiciones de tenencia de los animales según cada especie, en términos de: edad mínima, sexo, condiciones higiénicos-sanitarias y de bienestar, número máximo de animales dentro de cada jaula, cubículo o pecera, calidad y frecuencia de alimentación e hidratación y disponibilidad de atención médico veterinaria.
4. Condiciones para la entrega de los animales, en términos de: salud física y emocional, vacunación, desparasitación, esterilización y constancia de origen del animal.
5. Condiciones del personal encargado del manejo de los animales, en términos de: formación o capacitación, experiencia previa en el manejo de animales.
6. Condiciones de almacenamiento y exhibición de alimento de consumo animal para la venta.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, todos los establecimientos de comercio que comercialicen animales, deberán cumplir con los requisitos de funcionamiento que sean aplicables a su actividad, conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. Las entidades de la Administración Municipal competentes, podrán realizar talleres informativos y de capacitación para las personas que comercializan animales en establecimientos comerciales, con el fin de socializar

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO AL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **012** DE 2021 11 DE MAYO DE 2021

las nuevas disposiciones que rigen la materia y las consecuencias de su incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO. A partir de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, no se podrán mantener, comercializar, ni dar en adopción animales vivos en ninguna de las plazas de mercado ubicadas en el Municipio de Bucaramanga, en aplicación del parágrafo del artículo 265 de la ley 9 de 1979 y de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN ECONÓMICA. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal junto con el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU, podrán formular e implementar alternativas de sustitución económica para las personas que comercialicen animales vivos en las plazas de mercado del Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. Las alternativas de sustitución económicas que formule la Alcaldía de Bucaramanga y el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU, podrán ser acogidas por los establecimientos de comercio que legalmente comercialicen animales vivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN: La Secretaría de Salud y Medio Ambiente, junto con la Policía Ambiental, adelantará campañas de sensibilización y conciencia sobre las enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de la configuración racial, que son susceptibles de padecer animales de algunas razas de especies domésticas de compañía, con los propósitos de desincentivar su reproducción, comercialización y advertir sobre los riesgos y las responsabilidades de cuidados que les corresponde asumir a sus cuidadores.

ARTÍCULO OCTAVO. AVES ORNAMENTALES: Sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y en razón a la ausencia de definición normativa sobre las aves que se consideran “ornamentales”, la Secretaría de Salud y Medio Ambiente adelantará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que se determine cuáles especies de aves se consideran “ornamentales”.

A partir de los doce (12) meses siguientes a la emisión del concepto y/o acto administrativo de cada uno de los Ministerios referidos en el presente artículo, no se podrán comercializar ni dar en adopción aves consideradas “ornamentales” en las plazas de mercado del Municipio de Bucaramanga. Durante ese lapso, la Administración Municipal de Bucaramanga, mediante su entidad competente, reglamentará el proceso de implementación de la prohibición y lo divulgará entre la ciudadanía.

ARTICULO NOVENO. SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas, protocolos e instrumentos de los que trata el presente Acuerdo, acarreará la imposición de las sanciones y/o medidas correctivas aplicables, conforme con la normatividad

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO AL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° 012 DE 2021 11 DE MAYO DE 2021

vigente, en particular la establecida para los comportamientos descritos en el numeral 16 del artículo 92 y en el numeral 4 del artículo 94 de la ley 1801 de 2016.

Para este fin, las entidades de la Administración Municipal con competencia en la materia, coordinarán y realizarán operativos periódicos en los establecimientos a los se refiere el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 179 de la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya, los animales usados en la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia serán decomisados.

PARÁGRAFO 2. Cuando se configure la comisión de una infracción conforme al artículo noveno, las entidades de la Administración Municipal con competencia en la materia, aplicará las disposiciones pertinentes.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO. ARTICULACION: En virtud del principio de colaboración armónica, la Administración Municipal junto con las autoridades y entidades competentes deberá prever el manejo que se les dará a los animales que se encuentren en las plazas de mercado, al momento de entrada en vigencia de la presente prohibición.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. INTEGRALIDAD: Hace parte integral del presente Acuerdo el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA: Este Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga el día veintiocho (28) del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El Presidente,

EDINSON FABIÁN OVIEDO PINZÓN



El Secretario General,

CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ RUEDA

El Autor,

JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
 Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

EDINSON FABIÁN OVIEDO PINZÓN
 Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGAMOSLO REAL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

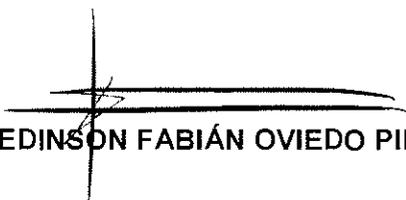
ACUERDO N° **012** DE 2021 11 DE MAYO DE 2021

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **012** del 2021, fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

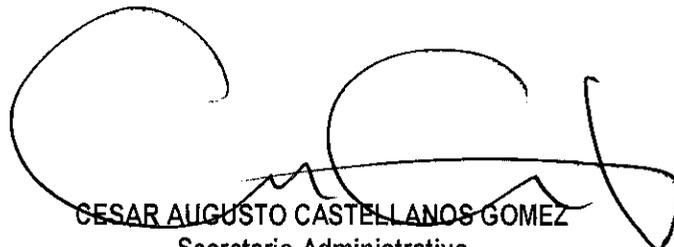

EDINSON FABIÁN OVIEDO PINZÓN

El Secretario General,


CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ RUEDA

ACUERDO No **012** DE 2021 11 DE MAYO DE 2021

Que el PROYECTO DE ACUERDO No. 014 DEL 10 DE MARZO DEL 2021. "**POR EL CUAL SE PROHIBE LA COMERCIALIZACION DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACION EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", fue recibido via correo institucional para la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los 05 DE MAYO DE 2021.

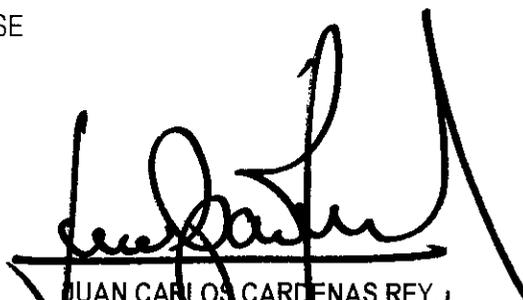


CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GOMEZ
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 11 DE MAYO DE 2021

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

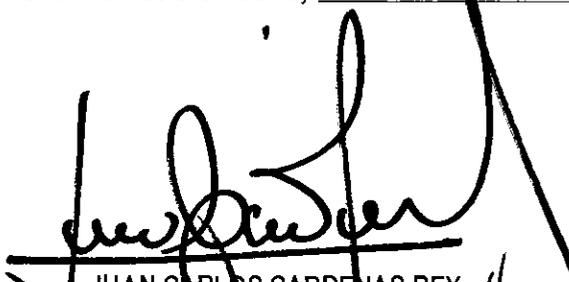


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No **012** de 2021, "**POR EL CUAL SE PROHIBE LA COMERCIALIZACION DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACION EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 11 DE MAYO DE 2021



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

Vo.Bo. Secretaria Jurídica